

No. 24.- En Montevideo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, estando en Acuerdo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la presencia de los señores Ministros , doña Alicia Castro Rivera, Presidenta, don Alfredo Gómez Tedeschi, don Juan Pedro Tobía, don José Echeveste Costa y don Eduardo Vázquez Cruz, por ante la suscrita Secretaria,

Dijo:

V I S T O:

1º) Que el Tribunal puede proveer cargos vacantes, atento a lo dispuesto por el artículo 521 de la Ley No. 17.296, de 23 de febrero de 2001.

2º) Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 425 de la ley N° 18.362 el ingreso de funcionarios correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares puede ser por sorteo, debiendo realizarse a través de un llamado público y abierto.

3º) Que, a tales efectos, corresponde establecer las bases del llamado.

El Tribunal,

R E S U E L V E:

1) Apruébense las siguientes bases de llamado público y abierto, para la creación de una lista de

prelación, para la provisión de futuras vacantes de Auxiliar, Escalafón III - Servicios Auxiliares, Grado 8.

-Descripción del Cargo.

Realizara las tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares; en régimen de 40 horas semanales.

- Retribución.

La retribución nominal mensual es de \$ 31.073 (pesos uruguayos treinta y un mil setenta y tres).

- Convocatoria.

La convocatoria para dicho llamado, se efectuará a través de una publicación en el Diario "El País" (libro de los clasificados).

- Requisitos para la participación.

- **Ciudadanía natural o legal con 3 años de ejercicio.**
- **Credencial Cívica.**
- **Edad: hasta 40 años, cumplidos a la fecha del cierre del plazo de inscripción, atento a la razonabilidad de la misma, por el tipo de tareas físicas que deberá realizar.**
- **Experiencia laboral en tareas similares.**
- **Nivel educativo mínimo: Último año del ciclo básico de Enseñanza Secundaria aprobado.**

- **Domicilio de forma permanente en la ciudad de Montevideo.**
- **Carné de Salud.**
- **Certificado médico que acredite aptitud física para el desempeño de las tareas inherentes al cargo**
- **Certificado de buena conducta.**
- **Jura de fidelidad a la bandera.**
- **Libreta de conducir profesional con 2 años de antigüedad.**
- **No haber sido destituido de ningún organismo del Estado.**

- Inscripciones.

Los aspirantes deberán inscribirse en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la fecha que se fijara a través de la pagina web del Organismo presentando la documentación solicitada. A cada aspirante se le proporcionará un número de inscripción.

- Instancia de Preselección:

Se realizará un sorteo de 10 aspirantes titulares y 10 suplentes, cuya fecha se determinará con posterioridad al cierre del período de inscripción.

La lista de los postulantes sorteados se publicará en la página web del Organismo.

- Entrevista.

Los aspirantes sorteados y que, de acuerdo con la documentación presentada, cumplan con los requisitos establecidos, serán entrevistados por un Tribunal integrado por la Directora General de Servicios Jurídicos Dra. Sylvia Fernández, la Directora General de Servicios Administrativos señora Rosario Camejo y el Intendente I señor Miguel Caraballo.

En la entrevista, se evaluará el perfil personal del aspirante con relación al perfil del cargo a desempeñar, en función de las tareas requeridas. El puntaje máximo será de 100. La evaluación será de carácter eliminatoria, debiendo los postulantes obtener un puntaje mínimo del 60%.

A los efectos de la provisión de cargos, los aspirantes serán ordenados en función del puntaje obtenido en la entrevista. En caso de igualdad de puntaje, se dará preferencia al postulante que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.

- Orden de Prelación.

Luego de la entrevista se dará a conocer, a través de la página web mencionada, el orden definitivo de prelación a efectos de la provisión de cargos, el cual tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de publicación.

Pase a las reparticiones Personal y Oficios.

Y firma el Tribunal, de que certifico.

Dra. Castro, Dr. Gomez Tedeschi, Dr. Tobia, Dr. Vazquez

Dra. Gianarelli (Sec. Letrada).

Dr. Echeveste: DISCORDE:

1) Establecer como fecha tope, 40 años de edad.

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), a través de la Resolución N° 89/2013,

recomienda que “en la elaboración de los pliegos de llamados a concurso para el ingreso a la función pública, se eliminen las limitaciones de edad, respetando el principio de no discriminación”.

Agregando “salvo, cuando estos se fundamenten estricta y claramente en el principio de razonabilidad y cuando se refieran a políticas afirmativas tendiente a mejorar las condiciones de acceso de otros grupos vulnerables, de acuerdo a la normativa vigente”.

Este informe, va en el mismo sentido, de los lineamientos que fueron comunicados por la ONSC, en abril del año 2012, de no permitir la aplicación de límite de edad en los llamados a concurso de los Inc. 02 a 15 (Ministerios y Presidencia de la Republica), y la exhortación enviada a los organismos que no se encuentran bajo su órbita para que apliquen similar criterio.

Este es el caso del TCA, que si bien no se trata de un Ministerio ni de la Presidencia de la Republica, es un organismo de enorme trascendencia pública que debe compadecer sus decisiones, ya sea con relación a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, como la Oficina Nacional de Servicio Civil. De esta manera entiendo, que se evita una injusta discriminación, pues, perfectamente pueden cumplir funciones de auxiliares de Servicios personas mayores de 40 años, y por ello, tampoco se debe poner límite de edad de clase alguna.

2) Dos años de antigüedad con libreta de conducir profesional:

Este es un caso en el que prácticamente se hace desaparecer a aquellas personas con idoneidad y experiencia en el desempeño del cargo de auxiliar de servicio.

En efecto, quien tiene dos años de libreta de conducir profesional-difícilmente se va a presentar a un concurso de auxiliar de servicio sino que tratara de buscar su profesión en cargos vinculados con su experiencia de chofer-, además, no se comprende como en un llamado de Auxiliares de servicio se establezca una base que nada tiene que ver con dicha función. En todo caso si se presenta, la circunstancia funcional de que un chofer por la razón que fuera no pueda desempeñar el cargo, lo que se deberá hacer es un llamado urgente a un chofer suplente, pero nunca utilizar a un auxiliar de servicio que cumple otra misión.